

**CUARTA AUDIENCIA**  
**30 de Mayo de 2008**  
Postura sobre la Constitucionalidad

**Gabriela Rodríguez Ramírez**  
RED Democracia y Sexualidad

Al hacer uso de la palabra, señaló que la constitucionalidad de la reforma que permite el acceso a la interrupción del embarazo en el Distrito Federal, se basa en la conjunción de factores valorados, documentados y establecidos paralelamente en la Ley de Salud de esa entidad, mediante lo cual se contempló una estrategia integral en cuanto a la salud reproductiva, que incluye el fortalecimiento de los servicios de planificación familiar y que adiciona la promoción permanente e intensiva de prácticas preventivas, a través de la educación sexual.

En ese sentido, mencionó que se ha dicho poco sobre los objetivos de esta reforma, pues de conformidad al artículo 16 bis 8, de la Ley de Salud para el Distrito Federal, el propósito principal es reducir el número de abortos a través de la atención y prevención de los embarazos no deseados.

Por otra parte, indicó que con base en los estudios elaborados y plenamente documentados sobre este tema, se ha demostrado que cuando el acceso a interrumpir el embarazo se ofrece junto con servicios de anticoncepción y educación preventiva se logra, a mediano plazo, reducir la tasa de abortos inducidos.

Precisó que a pesar de los avances en la educación sexual, existen diversos factores en México que han hecho más difícil el acercamiento a los anticonceptivos entre los adolescentes y aún predomina la tendencia a continuar con un embarazo no deseado. Por lo anterior, consideró que ante esta situación el Estado se encuentra obligado a contemplar el acceso a la interrupción del embarazo, con acciones sostenidas de educación sexual, servicios de salud reproductiva y de prevención de embarazos, los cuales representan derechos ampliamente protegidos y establecidos tanto en el marco jurídico internacional y constitucional de nuestro país.

Concluyó que todos estos factores fueron considerados en la reforma a la Ley de Salud para el Distrito Federal, con lo que otorga constitucionalidad a la interrupción del embarazo dentro de las primeras doce semanas.

Nota: Las crónicas se elaboraron conforme a la apreciación de lo que el cronista atestiguó en la audiencia respectiva, atento a la esencia jurídica planteada por cada uno de los participantes, lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 14, del Acuerdo Plenario 7/2004, en relación con el Tercero Transitorio, del Acuerdo General Plenario 10/2006.